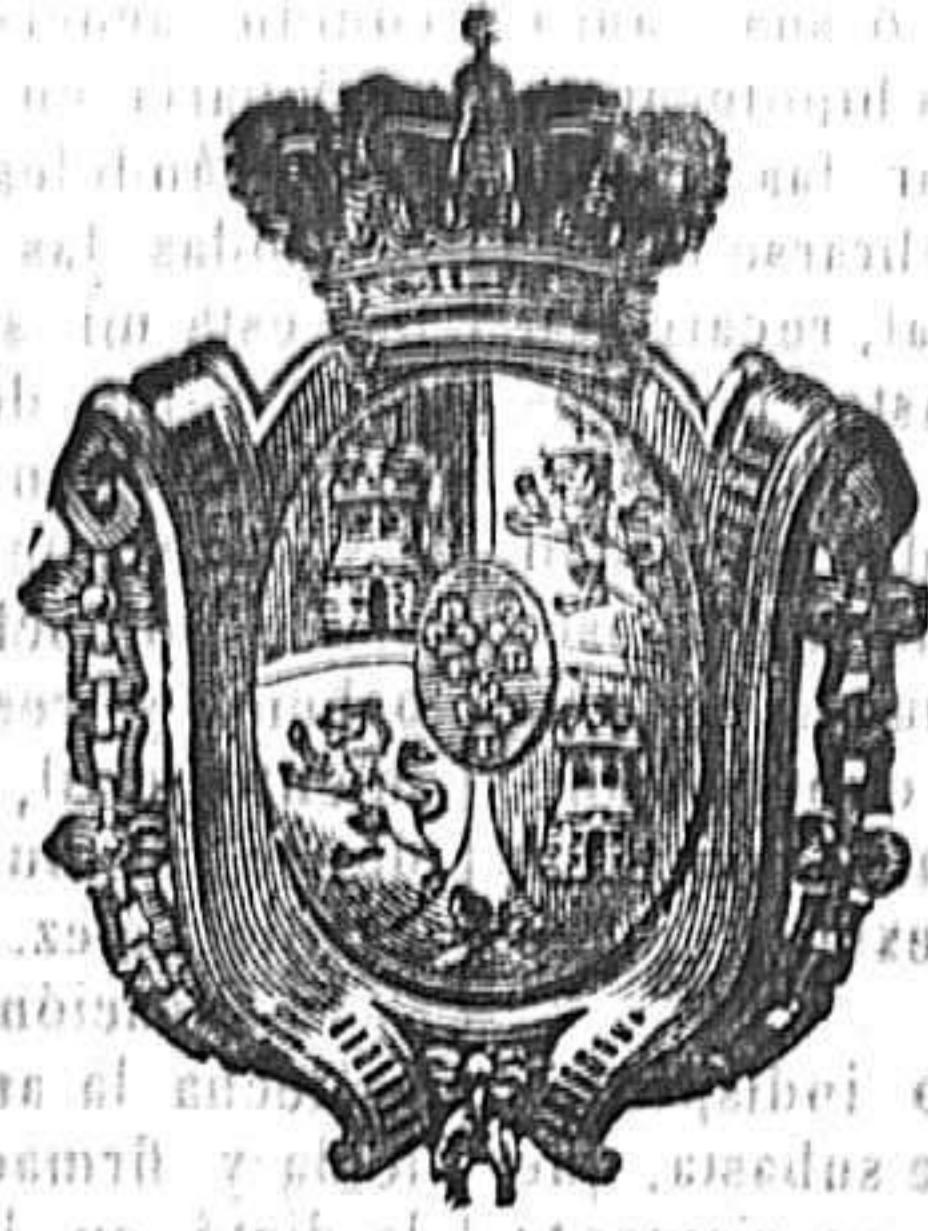


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
Núm. 1924
Instrucción pública. — Administración
En comunicación de 12 del actual dice á este Gobierno el Ilmo. Sr. Director general de Administración lo que sigue:
Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de esa contra la providencia de ese Gobierno de provincia, en virtud de la cual dejó de cursarse una consulta referente al asunto de personal de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes por estimarla resuelta y de ningún efecto, en atención á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Noviembre último, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1924
Instrucción pública. — Administración

En comunicación de 12 del actual dice á este Gobierno el Ilmo. Sr. Director general de Administración lo que sigue:
Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de esa contra la providencia de ese Gobierno de provincia, en virtud de la cual dejó de cursarse una consulta referente al asunto de personal de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes por estimarla resuelta y de ningún efecto, en atención á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Noviembre último, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se reproduce en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890 para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1899.
Tarragona 16 de Mayo de 1903.—
El Gobernador, Santos Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1925
JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio
Por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona han sido nombrados por resultas de concursos únicos, Maestros en propiedad de Morera, Querol y Vallespinosa (Santa Perpeta), los Sres. D. Mariano Molina Marijuan, D.ª María Alegre Villa-

nueva y D.ª Dolores Doria Saura respectivamente, y esta Junta provincial lo hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, que pueden recoger de la Secretaría los títulos expedidos á su favor; debiendo de advertirles que deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, pues de lo contrario se darán por caducados los citados nombramientos.
Tarragona 16 de Mayo de 1903.—
El Gobernador Presidente, Santos Ortega.—El Secretario, Rodolfo Roca.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 23 de Diciembre último, relativo á los pagos por obligaciones del presupuesto provincial, he dispuesto que en los días 20, 22, 23 y 25 al 30 inclusive del mes actual se satisfagan los haberes devengados en los meses de Enero, Febrero y Marzo, del corriente año á las amas de lactancia y pensionadas de las Casas de Beneficencia de Tarragona y de Tortosa; bien entendido que mientras otra cosa no se ordene no se pagarán los correspondientes á meses anteriores.

Las interesadas ó sus apoderados se presentarán en la Casa de Beneficencia de esta capital para que les practiquen las oportunas liquidaciones, que les serán satisfechas por la Depositaria provincial, por orden de presentación, y las que no comparezcan en los días señalados no podrán verificarlo hasta nuevo señalamiento.

Ruego á los Sres. Alcaldes que hagan público el presente anuncio para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.
Tarragona 15 de Mayo de 1903.—
El Presidente, Estanislao Tell.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiendo cesado en el día de ayer D. Mariano Albaladejo y Gil en el cargo de Delegado de Hacienda de esta provincia por haber sido trasladado á la de Cuenca en virtud de Real decreto de 12 del corriente, se hace saber por medio del presente Boletín oficial en cumplimiento de lo que disponen los artículos 9.º y 10 del vigente reglamento orgánico de la Administración económico-provincial, que se ha hecho cargo interinamente de la expresada Delegación, mientras permanezca vacante, el Interventor que suscribe.

Tarragona 16 de Mayo de 1903.—
Luis Galindo

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Industrial. — Circular

Para los efectos del pago de la contribución industrial, dispone el art. 33 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, publicado de nuevo oficialmente por Real orden de 21 de Septiembre de 1901, que las Autoridades, así civiles como militares y los Jefes de cualquiera clase de oficinas públicas, generales y provinciales ó municipales, den parte á la Administración respectiva de los contratos de cualquiera clase que celebren y estén comprendidos en el núm. 1 de la tarifa 2.ª unida á dicho reglamento y lo mismo de cada pago que acuerden, para que con estos datos la Administración las comprenda en la matrícula y vaya pasando á la Tesorería los cargos correspondientes á las cantidades que hayan de satisfacer los contratistas, sin que esto exima á los industriales de presentar á la Autoridad que forme la matrícula la correspondiente declaración; y el art. 35 del mismo reglamento determina que, además de las obligaciones consignadas en el 33 las Autoridades y funcionarios, á que el mismo se refiere cuiden de no satisfacer cantidad alguna de las que deban abonar por consecuencia de los contratos interin el industrial no acredite con los recibos de la recaudación haber satisfecho la contribución correspondiente.

La Autoridad ó funcionario que contravenga alguna de las disposiciones citadas y demás aplicables al caso según el art. 39, serán responsables del pago de todas las cantidades que por consecuencia de la falta de hacerse efectivas del respectivo contribuyente.

Esta Administración, deseando evitar responsabilidades, ha estimado conveniente publicar la presente circular recordando el cumplimiento de las disposiciones antes dichas, y previniendo muy especialmente á los señores Alcaldes que inmediatamente remitan á esta oficina una relación de todos los contratos que tengan establecidos, expresando el nombre del contratista, su vecindad, importe anual del contrato, duración del mismo, su objeto y fecha en que principió á regir.

Tarragona 15 de Mayo de 1903.—
El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo remitido la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación los recibos de suscripción á la Gaceta de Madrid correspondientes al 2.º trimestre del año actual, he acordado anunciarlo en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas y Corporaciones suscriptas á dicho periódico oficial, con el fin de que hagan efectivos los referidos recibos en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda dentro del mes actual, que es en el que debe verificarse el pago de referencia.

Tarragona 15 de Mayo de 1903.—
El Tesorero, Ricardo Díaz.—V.º B.º
—El Delegado, Albaladejo.

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Contribución rústica.—1.º al 4.º trimestres de 1902.

Don Salvador Arbós Ciré, Recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda en este pueblo, Certifico: Que por débitos del expresado concepto correspondientes á los trimestres y año expresado, instruyo expediente de apremio contra D. Anto-

nio Rovira Fortuny, en ignorado paradero, á quien le fué embargada

Una pieza de tierra llamada Mas del Porcho.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Antonio Rovira Fortuny sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 del mes actual y hora de las once de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial y Gaceta de Madrid*»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Pratdip 11 de Mayo de 1903.—Salvador Arbós.

Núm. 1931

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS
Distribución rústica.—1.º al 4.º trimestres de 1903.

Don Salvador Arbós Ciré, Agente recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Rovira Fortuny, en ignorado paradero, vecino de Pratdip, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Antonio Rovira Fortuny sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 del actual mes y hora de las once, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial y Gaceta de Madrid*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que el inmueble trabado y á cuya enajenación se ha de proceder es el comprendido en la siguiente relación:

Débito 85'50 pesetas.—Una pieza de tierra llamada Mas del Porcho, 660'60 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja del Tesoro público.

Pratdip 11 de Mayo de 1903.—Salvador Arbós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1932

EDICTO

Don Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que luego se expresarán, se ha dictado por este Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

(SENTENCIA)

—En la ciudad de Reus á quince de Abril de mil novecientos tres.—El Sr. D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—En vista de los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Juan García Sánchez, Químico, de esta vecindad, defendido por el Letrado Don Pablo Font de Rubinat y representado por el Procurador D. Andrés Grau Canals, sobre reclamación de cantidades, contra los herederos ó derecho habientes en ignorado paradero de D.ª Francisca Arandes Vidal, que se hallan declarados en rebeldía,—y Primero.—Resultando, etc., etc.—Fallos: Que debo condenar y condeno á los herederos ignorados ó derecho habientes de D.ª Francisca Arandes y Vidal á que devuelvan dentro de quinto día al demandante D. Juan García Sánchez la parte del precio total anticipado en el arriendo establecido entre el mismo y la D.ª Francisca Arandes mediante escritura otorgada ante D. Juan Carpa á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, debiendo entenderse dicha parte proporcional al tiempo en que no disfrutó D. Juan García de las dos fincas arrendadas; practicándose, para deducir su importe, la correspondiente liquidación, en la cual se imputará al demandante como recibida á cuenta por dicho concepto la cantidad de dos mil ciento sesenta y cuatro pesetas cinco céntimos, así como á que reintegren al mismo Don Juan García Sánchez la cantidad de mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, precio de la

finca vendida por D.ª Francisca Arandes Vidal al propio D. Juan García, y cuyo contrato fué rescindido, de común acuerdo entre ambos, para enajenarla en favor de otra persona; condenándoles, finalmente, al pago de todas las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia que se notificará á los demandados en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve, y en su caso en los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Vélez.»

Publicación.—En el mismo día de su fecha la anterior sentencia ha sido leída y firmada por el Sr. Juez que la dictó en la audiencia pública del mismo; doy fe.—Ante mí, Sebastián Montaner.

En su virtud, se expide el presente para que sirva de notificación en forma á los herederos ó derecho habientes en ignorado paradero de Doña Francisca Arandes y Vidal, de conformidad con lo acordado.

Dado en Reus á nueve de Mayo de mil novecientos tres.—Emilio Vélez.—Ante mí, el Escribano, Sebastián Montaner.

Núm. 1933

EDICTO

En los autos de juicio ordinario de menor cuantía número diez y seis de mil novecientos tres promovidos por D. Juan Bertrán y Mallafre, representado por el Procurador D. Emilio Folch, contra D.ª María Bellmunt y Espina, en su calidad de legítima representante de sus hijos menores de edad D. Juan, D. José y D. Gonzalo Mercadé y Bellmunt y la herencia yacente ó herederos desconocidos de D.ª Josefa Mercadé y Bellmunt, se ha dictado la siguiente providencia:

«Providencia.—Juez Sr. Amat.—Vendrell quince de Mayo de mil novecientos tres.—Por presentado el anterior escrito de demanda de juicio ordinario de menor cuantía con los documentos que se acompañan. A lo principal se tiene por parte al Procurador D. Emilio Folch, en nombre y representación de D. Juan Bertrán y Mallafre; insértese el poder en la forma que se solicita, y hecho, devuélvase mediante recibo; se confiere traslado de la demanda con emplazamiento de los demandados D.ª María Bellmunt y Espina, en su calidad de legítima representante de sus hijos menores de edad Juan, José y Gonzalo Mercadé y Bellmunt, para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, y á la herencia yacente ó herederos desconocidos de D.ª Josefa Mercadé y Bellmunt, por ignorarse su domicilio, según se manifiesta en el segundo otrosi, hágasele la notificación y emplazamiento por edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta villa y *Boletín oficial* de esta provincia, señalándose á dichos demandados el término de nueve días para comparecer en juicio; al primer otrosi como se pide expidase mandamiento al inferior de la Riera para el emplazamiento de la demandada María Bellmunt y Espina; al segundo otrosi á lo acordado, y al tercer otrosi téngase presente á su tiempo.—Provisto y firmado por el Sr. D. Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de la presente villa y su partido; doy fe.—Juan Amat.—Ante mí, Santiago Viscarri.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á los efectos de los artículos doscientos sesenta y nueve y seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil á la

herencia yacente ó herederos desconocidos de D.ª Josefa Mercadé y Bellmunt por ignorarse su domicilio, se expide el presente edicto para fijarse en el sitio público de costumbre de esta villa y *Boletín oficial* de esta provincia.

Vendrell quince de Mayo de mil novecientos tres.—Santiago Viscarri.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Amat.

Núm. 1934

EDICTO

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

En virtud del presente que se expide en méritos de un exhorto del Juzgado de primera instancia de Tarragona, dimanante de las diligencias de cumplimiento de sentencia y auto dictados respectivamente por la Audiencia de Barcelona y por el Tribunal Supremo en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido á instancia de D. Pablo García Clavell, Procurador del Excmo. Sr. D. Amós Salvador, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos y del Timbre, contra Don Juan Nebot Vall, vecino de Porrera, se anuncia por primera vez y por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una pieza de tierra llamada «Bama», sita en el término municipal de Porrera y partida «Aubaga», de cabida siete jornales y treinta y ocho céntimos, con cultivo de viña, árboles frutales é yermo; lindante á Oriente con Antonio Grau, á Mediodía con Juan Crusat, á Poniente con el camino de Falset y á Norte con el torrente de Allá. Valorada en mil novecientas pesetas. 1.900 plas.

Otra pieza de tierra llamada «Horta» y «Clot», sita en el mismo término y partida expresada, de cabida cinco jornales y treinta céntimos, con cultivo de viña y árboles frutales; lindante á Oriente con Juan Vall, á Mediodía con el torrente de Allá, á Poniente con Francisco Rabascall y al Norte con el río Cortiella. Valorada en la cantidad de cinco mil trescientas pesetas. 5.300 plas.

Una casa en estado de ruina sita en Porrera, calle del Abeurador, señalada con el número cinco, compuesta de planta baja y un piso, de superficie treinta metros cuadrados; lindante á la derecha, izquierda y espalda con la casa de los herederos de Baltasar Nebot. Valorada en la cantidad de trescientas pesetas. 300 plas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día diez de Junio próximo y hora de las once; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarse los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Falset á catorce de Mayo de mil novecientos tres.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Imprenta Sucesores de J. A. Nelso

Art. 118. En la Jefatura de Minas de cada distrito se llevará también los libros que prescriben el citado reglamento de inspección de minas, se transcribirán literal e integra-

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO IX

Art. 116. Los terrenos y escollos procedentes de las minas y fábricas reservadas al Estado no podrán ser beneficiadas por los particulares, cualquiera que sea la distancia que se hallen de la mina u oficina de que provengan, sin autorización especial del Gobierno.

CAPÍTULO VIII

MINAS RESERVADAS AL ESTADO

Art. 114. La Dirección facultativa de las minas y establecimientos mineros reservados al Estado estará a cargo del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

CAPÍTULO VII

DE LAS OFICINAS PARA BENEFICIAR MINERALES

Art. 110. Todo el que pretenda beneficiar minerales en establecimientos fijos disfrutará de los derechos que se conceden en el art. 27 del decreto-ley de Bases, y estará obligado a cumplir las prescripciones establecidas en los capítulos 17, 18 y 23 del reglamento de Policía minera.

Art. 98. Los Gobernadores oirán a las Diputaciones provinciales en los casos que dispone la ley y siempre que lo creyeren oportuno, uniendo a los expedientes los informes de aquellas Corporaciones.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIDAD Y JURISDICCIÓN EN MINERÍA

Art. 97. Todos los expedientes que se instruyan para obtener concesiones en Minería son puramente gubernativos. Se sustancian y terminan por los Gobernadores.